

CASA DE ABRIGO

Entre el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Director Ejecutivo / la Directora Ejecutiva, en adelante "OPNyA" y la entidad **Fundación Isla Maciel**, a cargo del proyecto **Casa de Abrigo Hogar Alfredo Kelly**, sito en la calle **Montaña 479**, de la localidad de **Isla Maciel**, Partido de **Avellaneda**, representada legalmente en este acto por **Francisco Oliveira Fuster**, en su carácter de **Presidente de la Fundación**, en adelante la "Institución", celebran el presente Convenio de Cooperación "Ad Referéndum" de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, y en tal sentido acuerdan:

PRIMERO: La Institución se compromete a destinar **20 (veinte)** plazas para brindar atención específica y singularizada a **niños y niñas de 4 a 11 años de edad** que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o que se encuentren separados de su grupo de pertenencia/referencia, adaptándose a sus necesidades en la urgencia, de acuerdo al proyecto institucional, con las siguientes características: medida de protección excepcional de derechos, domiciliados en la zona de influencia de la Institución, salvo en aquellos casos que la estrategia a implementar lo justifique.

La cantidad de plazas a destinar podrá ser ampliada en hasta un 25% en tanto las condiciones edilicias y técnicas del dispositivo lo permitan, previo acuerdo entre el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos y la Institución, y formalizado mediante Acta.

SEGUNDO: La Institución percibirá una suma mensual por el total de becas conveniadas, conforme al cuadro tarifario vigente para el período que se trate, independientemente de los ingresos y egresos que informen por el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A) y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos.

TERCERO: Condiciones de Admisión: La Institución está obligado a admitir de manera inmediata a todo niño, niña o adolescente, cuyo alojamiento sea dispuesto por autoridad administrativa competente en la medida que cuente con plazas disponibles y de acuerdo al proyecto institucional presentando por la misma al momento de la celebración del presente convenio. La admisión del niño, niña o adolescente quedará formalizada con el correspondiente instrumento legal que así lo determine, procediendo la comunicación al R.E.U.N.A y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTO: Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser conducidos a la Institución, con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino, y sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles.

QUINTO: La Institución queda obligado: a) a constituir a los niños, niñas o adolescentes y a su grupo familiar en destinatarios del trabajo institucional apuntando a la solución de la problemática que dio origen a la intervención en el marco de la estrategia fijada por los Servicios de Promoción y Protección de Derechos, b) mantener comunicación con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos competente, a fin de una activa y rápida definición que permita al niño, niña o adolescentes iniciar el tratamiento con un proyecto de egreso con su familia, o en hogares que fortalezcan sus aptitudes y capacidades para el egreso bajo su propia responsabilidad, adopción, guarda, familia ampliada, comunitaria o alternativa, c) dar a los niños, niñas o adolescentes alojados asistencia integral, entendiendo por tal la atención de salud psicofísica, brindar alimentación, vestido y alojamiento adecuados; gestionar su documento de identidad; y proveerle instrucción, capacitación y orientación, tendiendo a su desarrollo armónico y evitando que existan diferencias que menoscaben su personalidad.

SEXTO: La Institución se obliga a brindar la atención integral comprometida de acuerdo al carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional ofrecido.

SÉPTIMO: El OPNyA -a través de sus áreas específicas- brindará asesoramiento vinculado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento del Municipio, pudiendo en cualquier momento supervisar total o parcialmente a la misma, quien deberá por su parte, observar las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones emanadas del OPNyA, tendientes a flexibilizar las tipificaciones y dinámica institucional, procurando acercarse a modelos convivenciales.

OCTAVO: La Institución recibirá el legajo de cada niño, niña o adolescente, el que deberá mantener actualizado en sus aspectos, jurídico, médico, pedagógico, psicológico y social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia, o a la dependencia que en el futuro indique el OPNyA.

NOVENO: La Institución debe favorecer el acercamiento entre el niño, niña o adolescente con su grupo familiar a efectos de contribuir a una mayor estabilidad en su evolución afectiva, facilitando el proceso de integración socio-familiar conducente al egreso. Solamente impedirá los contactos cuando la estrategia de intervención trazada por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos en resguardo del interés superior del niño, o una manda judicial así lo indique.

DECIMO: Toda solicitud de traslado se formulará por nota al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, indicando las causas que lo motiven, no pudiendo constituir en ningún caso una medida disciplinaria, ni interferir

con la unidad del grupo de hermanos que prioritariamente se postula. La Institución se abstendrá de efectuar el movimiento hasta tanto el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia así lo autorice, una vez cumplimentadas las consultas y/o articulaciones que en cada caso resulten pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: La Institución no podrá egresar al niño, niña o adolescente provisoriamente (con familiares u otras personas) sin la autorización del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos interviniente, quien efectuará las articulaciones que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se formalice el egreso o traslado de un niño, niña o adolescente La Institución extenderá constancia por triplicado, firmada por el Director de la misma, o su reemplazante natural. El original se agregará al legajo, una copia quedará en la Institución, otra se remitirá al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

DÉCIMO TERCERO: La Institución remitirá al Servicio Zonal el legajo en todos los casos de egreso o abandono unilateral del programa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

DÉCIMO CUARTO: En caso de abandono unilateral del programa por parte del niño, niña o adolescente, La Institución comunicará inmediatamente en forma telefónica a los familiares y al Servicio Zonal, debiendo paralelamente elevar comunicación por escrito dentro de las cuatro (4) horas a dicha dependencia oficial, haciendo constar nombre, apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de abandono. Los reingresos se concretarán en la misma institución salvo que el Servicio Zonal actuante disponga lo contrario.

DÉCIMO QUINTO: En caso de hospitalización, la Institución comunicará de forma inmediata al Servicio Zonal, de existir instancia judicial, al juzgado interviniente, y a los familiares o personas vinculadas al niño, niña o adolescente, tomando los recaudos pertinentes para que el niño reciba en este periodo el apoyo material y espiritual que fuese necesario.

DÉCIMO SEXTO: Bajo ninguna circunstancia La Institución podrá solicitar ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el niño, niña y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le llevaren los visitantes serán entregados al niño, niña y/o adolescente, siempre que no resulten nocivos o perjudiciales para su desarrollo personal.

DÉCIMO SÉPTIMO: La Institución tendrá a su exclusivo cargo la administración de las sumas de dinero asignadas, las que serán aplicadas para la atención integral del niño, niña y adolescente.

DÉCIMO OCTAVO: La Institución deberá remitir al Servicio Zonal interviniente, entre el 1 y el 3 día de cada mes, un listado nominal de asistencia de los niños, niñas y/o

adolescentes alojados por derivación de aquel, conforme los procedimientos aprobados por el OPNyA.

DÉCIMO NOVENO: En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, por parte de la Institución, el OPNyA podrá aplicar las siguientes medidas:

- A) Apercibimiento
- B) Suspensión de los ingresos
- C) Suspensión del pago de las becas
- D) Reubicación de los niños, niñas y adolescentes alojados
- E) Baja del convenio
- F) Solicitud de baja en el REPOC y notificación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Esto sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. Esta repartición evaluará si del incumplimiento derivaron o no daños o perjuicios. De existir se dará inmediato traslado de lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que dicho Organismo -con competencia específica en la salvaguarda del interés fiscal- evalúe la viabilidad de instar las acciones judiciales que considere convenientes, en los términos de los art. 38 del Decreto Ley 7543; y 2° del Decreto 4041/96.


VIGÉSIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de 9 (nueve) meses a partir del 1° del mes Abril de 2021 al 31 de Diciembre del año 2021.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las partes manifiestan que el Decreto N° 4041/96, resulta de aplicación al presente convenio y, acuerdan que el mismo podrá ser rescindido por el OPNyA en cualquier momento, comunicando fehacientemente dicha circunstancia a la Institución con una antelación no inferior a 30 días. La rescisión por parte de la Institución deberá notificarse fehacientemente con 90 días de anticipación a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos, detallando las razones que lo justifican y como tales se enumeran las siguientes: a) Cierre de la institución; b) Modificación de proyecto institucional acorde a la modalidad conveniada. La solicitud de rescisión y las causales invocadas serán constatadas por la Autoridad de Aplicación, quien de considerarlo viable, establecerá coordinadamente con el Servicio Zonal pertinente, el plazo para la reubicación de los niños, niñas y adolescentes asistidos; comunicando en consecuencia a la Institución la fecha a partir de la cual se hará efectiva la rescisión. Producida la rescisión, la Institución deberá presentar justificación final de asistencia nominal, y en su caso restituir los montos percibidos por plazas y/o períodos de alojamiento que no hubiesen sido efectivamente ocupados.

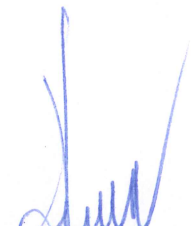
VIGÉSIMO SEGUNDO: A los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia en calle 116 N° 1869, de la Ciudad de La Plata, y la Institución en Las Hieras 249, de la localidad de Isla Maciel, Partido de Avellaneda y se someten a la jurisdicción de los tribunales

contencioso-administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman un (1) ejemplar a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los...30... días del mes de ..MARZO..... del año...2021.



FRANCISCO OLVEIRA FUSTER
DNI. 18.798.064
FUNDACION ISLA MACIEL
PRESIDENTE



Lic. ANDREA BALLETO
Directora Ejecutiva
Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia
Prov. Buenos Aires

FUNDACION ISLA MACIEL
Las Heras 241/9. Isla Maciel, Avellaneda, PBA
DPPJ Resolución 9608 Inscripción 5/12/2012
Matrícula N° 39557 - CUIT: 30-71342170-3



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio Fundación Isla Maciel

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.